20 de noviembre del 2024

AI-0218-2024

Señora

Hazel Valverde R., Gerente

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**Ref. Informe de servicio de advertencia – revelación del pago por prohibición en las acciones de personal**

Estimada señora:

La Auditoría Interna emitió la siguiente recomendación en el informe de la auditoría sobre pago del componente salarial de prohibición, el cual fue comunicado mediante oficio AI-0025-2023 del 27-01-2023 ([anexo 1](#anexo1)):

*Llevar a cabo las actividades correspondientes para garantizar que las acciones de personal de los funcionarios sujetos a regímenes de prohibición que no indican actualmente esta condición revelen el porcentaje y monto del pago de la indemnización económica autorizada por el nivel competente. Fecha de atención: Julio-2023. (*Recomendación 202263002)

En el resumen del hallazgo que originó la recomendación indicamos lo siguiente:

*Las acciones de personal de ocho funcionarios de la escala gerencial nombrados después del 4 de setiembre del 2020, únicamente identifican el salario global total mensual, por lo que omiten la indicación del porcentaje y monto del componente de prohibición. Esto se debe a que las disposiciones de la Junta Directiva correspondientes a los nuevos salarios máximos de contratación no incluyeron en forma expresa la aprobación del tratamiento metodológico de la prohibición para efectos del cálculo de salarios de la escala gerencial, por cuanto se requería contar con un criterio jurídico sobre la derivación del componente de prohibición para estos salarios. Aunque el criterio legal fue emitido en febrero del 2021, a la fecha no se han presentado a la Junta Directiva las propuestas pertinentes para actualizar la metodología de cálculo de salarios. Esta situación limitó la verificación del pago de prohibición en estos casos por parte de la Auditoría y puede exponer al Banco Central a reclamos de los funcionarios nombrados en puestos sujetos a prohibición después del 4 de setiembre del 2020, por cuanto su acción de personal no revela el pago de la indemnización económica correspondiente* (Ver resumen y comentario 1.d en el anexo 2 del informe AI-0025-2023).

La Administración estimó un plazo de seis meses para atender la recomendación, el cual venció el 28-07-2023; a la fecha han transcurrido 21 meses desde la emisión de la recomendación.

El seguimiento de esta recomendación nos permitió conocer que la Administración está esperando el resultado de una solicitud de reconsideración del criterio emitido en el 2021 por la Asesoría Jurídica, para continuar luego con otras acciones requeridas. La solicitud de reconsideración fue planteada hace un año por la División Servicios Compartidos en el oficio DSC-0087-2023 del 02-10-2023 ([anexo 2](#anexo2)), dirigido a la División Transformación y Estrategia, con copia a la División Asesoría Jurídica y la Gerencia. La valoración jurídica de la solicitud de reconsideración no ha sido emitida por atención de otras prioridades en la Asesoría Jurídica.

La Ley de Salarios de la Administración Pública No. 2166, define la prohibición como una restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que les han sido encomendadas; por lo que todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso ad honorem; por la limitación al ejercicio liberal de su profesión, los funcionarios bajo régimen de prohibición reciben una compensación económica[[1]](#footnote-1).

El pago de esa compensación económica origina un componente salarial de prohibición, calculado como un porcentaje sobre el salario base de los puestos cubiertos por los regímenes de prohibición aplicables al Banco Central, los cuales fueron establecidos por la Ley de Compensación por Pago de Prohibición No. 5867, la Ley General de Control Interno No. 8292 y la Ley Contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública No. 8422, resultando aplicables también las modificaciones de la Ley de Salarios de la Administración Pública No. 2166, aprobadas mediante la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635.

Las acciones de personal de los funcionarios de la escala gerencial nombrados después del 4 de setiembre del 2020 no están revelando el porcentaje y monto del componente de prohibición, debido a que las disposiciones de la Junta Directiva correspondientes a los salarios máximos de contratación[[2]](#footnote-2) no incluyeron en forma expresa la aprobación del tratamiento metodológico de la prohibición para efectos del cálculo de salarios de la escala gerencial ([anexo 3](#anexo3)).

La acción de personal es un instrumento administrativo utilizado por el Banco Central para documentar el pago completo de las obligaciones salariales, incluidos sus montos y componentes. Según criterio emitido por la División Asesoría Jurídica “la acción de personal debería contener, como mínimo, el salario del puesto formalmente fijado por la Junta Directiva (…), con la indicación expresa que, se le estará reconociendo la prohibición en un porcentaje del (…)”[[3]](#footnote-3), lo cual es relevante porque el artículo 478 del Código de Trabajo establece que le corresponderá al empleador probar su dicho cuando no exista acuerdo sobre “el pago completo de las obligaciones salariales, incluidos sus montos y componentes, cuando así se requiera; las participaciones en utilidades, ventas o cobros; incentivos y demás pluses, convencional o legalmente establecidos”.

En relación con lo anterior y con base en las competencias[[4]](#footnote-4) de las auditorías internas del Sector Público, para realizar advertencias u observaciones que permitan prevenir a la administración activa sobre posibles consecuencias de orden legal, administrativo y/o técnico, que la entidad podría tener por la adopción de determinadas conductas o decisiones propias que se aprueban y ejecutan en el desarrollo operativo de la entidad; esta Auditoría Interna emite el presente servicio preventivo:

* Se previene a la Administración sobre el riesgo legal al que está expuesto el Banco Central por eventuales reclamos de los funcionarios nombrados en puestos sujetos a prohibición después del 4 de setiembre del 2020, por cuanto las disposiciones correspondientes a los salarios máximos de contratación no incluyeron en forma expresa la aprobación del tratamiento metodológico de la prohibición para efectos del cálculo de salarios de la escala gerencial, lo cual origina que las acciones de personal no estén revelando el pago de la indemnización económica correspondiente. La exposición a este riesgo inherente se mantiene desde el 2020 a la fecha, con posibles incrementos de casos por nuevos nombramientos de personal sujetos a los salarios máximos de contratación indicados.
* Asimismo, se previene sobre el cumplimiento de las condiciones legales que sustentan el pago de la compensación económica por prohibición, la cual únicamente puede ser realizada a los puestos cubiertos por los regímenes de prohibición aplicables a la institución. Al respecto, en los considerandos de la aprobación de los salarios máximos de contratación categoría en el (artículo 5 de la sesión 5956-2020 del 4 de setiembre del 2020 [anexo 3](#anexo3)), se indicó: “La División Administrativa mediante DAD-0055-2020, de fecha 4 de setiembre del 2020 propone un **replanteo de los salarios de contratación** para evitar la distorsión actual que se presenta en todos los puestos que mantienen un salario ligado al máximo de la Ley 9635; **para tal fin, señala que se deben considerar tres aspectos: debe impedir transgresiones al máximo de Ley (¢5.740.000); debe evitar problemas de equidad interna y debe reconocer al personal que tiene prohibición la diferencia salarial con respecto al personal que no cuenta con dicho plus**”. (La negrita no consta en el original).

Para efectuar el seguimiento de resultados de este servicio de advertencia[[5]](#footnote-5), se solicita a la Gerencia informar a la Auditoría Interna por este medio en un plazo de 5 días hábiles, las acciones prioritarias que se llevarán a cabo para atender el riesgo indicado, incluyendo los plazos y responsables dichas acciones.

| No. Anexo | Descripción | Archivo |
| --- | --- | --- |
| 1 | Informe de auditoría sobre pago del componente salarial de prohibición (AI-0025-2023 del 27-01-2023) |  |
| 2 | Oficio de la División Servicios Compartidos sobre el tema de la prohibición en los salarios de contratación (DSC-0087-2023 del 02-10-2023) |  |
| 3 | Comunicado de acuerdos de la Junta Directiva sobre la revisión salarios de contratación (Sesión 5956-2020, artículo 5, del 04-09-2020) |  |

Atentamente,

Texto

Descripción generada automáticamente con confianza media

Maribel Lizano Barahona

**Subauditora Interna**

Cc. División Servicios Compartidos

División Transformación y Estrategia

Departamento Gestión de Riesgos y Cumplimiento

1. Artículo 27, Definiciones. Inciso 5. Prohibición. (Adicionado por el artículo 3 del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 del 3 de diciembre de 2018). [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 5 de la sesión 5956-2020 del 4 de setiembre del 2020. [↑](#footnote-ref-2)
3. Oficio DAJ-CJ-0013-2021 del 26 de febrero del 2021. [↑](#footnote-ref-3)
4. El inciso d) del artículo 22 de la Ley 8292, Ley General de Control Interno. Este tipo de servicio le permite a la Auditoría prevenir sobre asuntos de su competencia, sin que se menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de las potestades que le han sido asignadas por disposición legal. [↑](#footnote-ref-4)
5. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Banco Central del Costa Rica. *Artículo 42 Seguimiento de resultados de servicios de advertencia. La Auditoría Interna verificará lo actuado por la Administración respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que, como resultado del seguimiento, emita informes de control interno, de responsabilidades (Relaciones de Hechos) y otros pertinentes.*  [↑](#footnote-ref-5)